

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9940

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 22 al 24 de Agosto de 1930*)

Núm. 1953

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Por este Gobierno Civil con fecha 22 de abril último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.— Con fecha 22 de abril de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a D. Juan Lladó la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de Don Juan Lladó solicitando autorización para ampliar y modificar la Central Eléctrica que tiene concedida en Valldemosa.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias.—Resultando que durante el período de reclamaciones contra la petición, se han presentado dos suscritas respectivamente por D. Antonio Homar y Don Sebastián Cruellas; oponiéndose la primera a la concesión que se solicita por estar ya terminados los trabajos de ampliación y modificación y el nuevo motor de aceites pesados instalado junto al domicilio del reclamante produciendo su funcionamiento, vibraciones, fuertes ruidos y desprendimientos de terrenos, sin ajustarse a la instalación al Reglamento que para este servicio publica la *Gaceta de Madrid* de 27 de noviembre de 1925; y oponiéndose la segunda a la concesión por idénticas razones.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—Visto el informe emitido por el Verificador Oficial de contadores de electricidad.—Visto el informe emitido por el Ingeniero del servicio de Obras Públicas de la provincia Don Eusebio Pascual.—Considerando que el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 que mencionan los reclamantes, es un Reglamento de policía municipal, cuya ejecución y cumplimiento le será exigido al peticionario por el Ayuntamiento de Valldemosa, si estima que las obras no se ajustan a sus prescripciones, independientemente de lo que por lo que se refieren a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso es motivo de la concesión solicitada.—Resultando que durante la tramitación del expediente Don Sebastián Estarás y Juan ha solicitado que le sea otorgada la concesión pedida por Don Juan Lladó y Juan, por haber adquirido la fábrica de electricidad de que se trata, con todas las secciones, derechos y obligaciones que se derivan de la explotación de la misma, según escritura pública otorgada en 23 de octubre último ante el Notario de Palma D. José Socias cuya copia, obra en el expediente.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a Don Sebastián Estarás y Juan para modificar y ampliar la Central eléctrica que ya tiene establecida en Valldemosa, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Don Antonio Parietti y fechado en Palma el día 16 de marzo de 1929.—2.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en todo lo que pueda afectar al dominio público, y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.ª En lo que afecta a la modificación de la red de distribución actual, se hará de modo que la altura mínima de los cables sea de seis (6) metros a partir del pavimento, colocando además en el cruce redes de protección.—4.ª Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva, por una cuantía del 3 por 100 la cual será devuelta una vez terminadas las obras, si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubieran presentado reclamaciones en contra, lo que se justificará con certificación expedida por el Alcalde de Valldemosa.—5.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a partir del día que se otorgue la concesión.—6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo legislado en lo referente al contrato de trabajo y protección a la industria nacional.—7.ª La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones legales fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—8.ª Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte (120) pesetas conforme previene la vigente Ley del Timbre.—9.ª El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 22 de abril de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez».

El Gobernador, C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1954

Por este Gobierno Civil con fecha 21 de mayo último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.— Con fecha 21 de mayo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a Don Antonio Rotger Calafat, la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de Don Antonio Rotger Calafat, que solicita autorización para instalar en la villa de Moscarí una Central productora de energía eléctrica y una red de distribución.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a D. Antonio Rotger Calafat para que pueda llevar a efecto la instalación, en la Villa de Moscarí, de una Central eléctrica para la producción de fluido, con su correspondiente red de distribución, a baja tensión, para el suministro de fluido eléctrico en dicha población, de conformidad con el proyecto suscrito por el Ingeniero D. L. Millan y el peticionario, fechado en 30 de marzo de 1929.—2.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.ª La altura mínima de los cables será de seis (6) metros a partir del pavimento del firme, colocándose redes de protección en los cruces con caminos u otras líneas.—4.ª Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por 100, la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación en contra, lo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía de Moscarí.—5.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.—6.ª El Concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato de trabajo y protección a la industria nacional.—7.ª Esta concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—8.ª Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte (120) pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre.—

9.ª La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 21 de mayo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.»

Palma 8 de agosto de 1930.

El Gobernador, C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1955

Por este Gobierno Civil con fecha 24 de julio último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.— Con fecha 24 de julio de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado, la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado, solicitando autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión, una estación transformadora y una red de distribución de baja tensión con destino al pueblo de Biniamar.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contraria a la autorización de lo solicitado.—Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones reglamentarias.—Visto el informe emitido por el Ingeniero encargado por esta Jefatura de confrontar el proyecto sobre el terreno.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a Don Orace Hill Patterson, en representación de la «Propagadora Balear de Alumbrado S. A.»—a) Para establecer una línea de alta tensión a 5.000 voltios que partiendo del kms. 4 de la actual de Inca a Manacor llega hasta un transformador situado en las inmediaciones del pueblo de Biniamar.—b) Para establecer un transformador de 5.000 a 210 voltios.—c) Para instalar una red de baja tensión en el pueblo de Biniamar. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 6 de marzo de 1930 por el Ingeniero Industrial D. R. Manera Rovira.—2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas apro-

bado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

—3.ª Se modificará el doble poste de cruce de la línea de alta tensión con la línea telefónica de Inca a Manacor de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento vigente de 27 de marzo de 1919 sobre instalaciones eléctricas de tal manera que la distancia entre los conductores de ambas líneas deberá ser tal que, supuesto desprendido de uno de sus extremos el conductor más bajo de la línea de alta tensión, quede, dicho tramo un metro más alto que el hilo superior de la línea telefónica.—4.ª Los postes en las partes urbanizadas se colocarán fuera de la zona destinada al tránsito, dejando así mismo libres las cunetas si las hubiere. Las palomillas estarán a una distancia mínima de 70 centímetros de las fachadas de los edificios, debiendo estar en todos los casos los hilos suficientemente separados de ventanas, balcones, terrazas etc., para que no puedan ser tocados inadvertidamente.—5.ª Ningún apoyo podrá situarse en las zonas propias no en las cunetas de los caminos a que afecta la instalación ni en la zona de las máximas avenidas de los torrentes que atraviesa. La altura mínima de la línea sobre caminos y calles será de seis metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias a las rasantes de aquellos.—6.ª Los ángulos de cruce con los caminos y calles estarán comprendidos entre 60 y 90 grados sexagesimales.—7.ª Los apoyos de cruce de la línea de alta tensión con caminos y torrentes deberán ser de material impetrecible y estar empotrados en un macizo de hormigón o de otra fábrica que asegure su estabilidad.—8.ª En todos los cambios de dirección de las redes mayores de 20 grados los apoyos estarán empotrados en macizos de hormigón sea cualquiera la naturaleza del terreno que lo soporte.—9.ª Una vez otorgada la concesión el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha esta dar comienzo a las obras. Dicha fianza le será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—10.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar de la fecha de la concesión.—11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—12.ª La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—13.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—14.ª La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 24 de julio de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez».

Palma 11 de agosto de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1956

Por este Gobierno Civil con fecha 24 de julio último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 24 de julio de 1930, este Gobierno de provincia ha otorgado a S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado que solicita autorización para instalar una línea de alta tensión, una estación transformadora de tensión eléctrica y la reforma de la red de distribución de Pollensa que ha de ser alimentada por dicha línea.—Resultando que el expediente ha sido tramita-

do con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto de la instalación que se solicita.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a Don Orazio Hill Paterson en representación de La Propagadora Balear de Alumbrado S. A.—a) Para establecer una línea de alta tensión a 6.000 voltios.—b) Para establecer un transformador de 6.000 a 210 voltios.—c) Para reformar la red de baja tensión en Pollensa. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 8 de marzo de 1930 por el Ingeniero Industrial Don R. Manera Royira.—2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas en todo lo que afecte a dominio público observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1929.—3.ª Los postes en las partes urbanizadas se colocarán fuera de la zona destinada al tránsito, dejando así mismo libres las cunetas si las hubiere. Las palomillas, estarán a una distancia mínima de 70 centímetros de las fachadas de los edificios, debiendo estar en todos los casos los hilos suficientemente separados de ventanas, balcones, terrazas etc. para que no puedan ser tocados inadvertidamente.—4.ª El transformador deberá situarse fuera de la zona de máximas avenidas del torrente de San Jorge.—5.ª Ningún apoyo podrá situarse en las zonas propias ni en las cunetas de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y de Lluch a Alcudia, ni en la zona de máximas avenidas del torrente de San Jorge. La altura mínima de las líneas de alta y baja tensión sobre carreteras y calles será de 6 metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias a las rasantes de aquellos.—6.ª Los ángulos de cruzamiento con las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y de Lluch a Alcudia y de las calles estarán comprendidas entre 60 y 90 grados sexagesimales.—7.ª Los apoyos de cruce de la línea con el torrente de San Jorge estarán empotrados en un macizo de hormigón o de otra fábrica que asegure su estabilidad.—8.ª Los postes de hormigón armado de estructura celular de la línea de alta tensión deberán estar dotados de protecciones que impidan que personas inexperimentadas o de corta edad puedan subir a los mismos con riesgo de graves accidentes.—9.ª Antes de ponerse en explotación la instalación en proyecto deberá desaparecer el ramal actual de Sa Cova que cruza la línea de alta tensión, substituyéndola por el feeder que se proyecta.—10.ª Una vez otorgada la concesión el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha esta dar comienzo a las obras. Dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras, si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—11.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de la concesión.—12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—13.ª La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—14.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—15.ª La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará

consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 24 de julio de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.»

Palma 11 de agosto de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 376

Siendo propósito firme del Gobierno—reiteradamente manifestado—que aparezcan inscritos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios probatorios que demandan constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás. Admitido, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de mayo de 1912 al declarar que «siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate de una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquélla, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales puedan, economizando trabajo, facilitar los medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente Ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición, que en la parte concerniente a la exención fiscal aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de mayo de 1926.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión,

exclusión o rectificación del Censo electoral, los documentos justificativos del derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la administración, en cualquier momento de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En el caso la Administración reseñará los datos reclamados en una sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal; y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la Ley Electoral y 69 del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal aplicable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dado en Madrid a V. E. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores...

(Gaceta 23 agosto de 1930)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 751

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de abril de 1928 y con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas, este Patronato Central, en su sesión del día 20 de mayo último, acordó organizar un concurso entre periodistas españoles, con selección a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 3 de noviembre de 1930.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados desde 1.º de enero a 31 de octubre de 1930, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino habida cuenta, además de la belleza de una idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que de Real orden participa a V. E. a fin de que disponga su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de esa provincia y pro- cure asimismo la mayor publicidad posi- ble en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 21 de agosto 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Num. 306

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo, más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio tal útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó el Comité de Cerealiculura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otro concepto, de solo 40.934'36 pesetas. Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

- 1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealiculura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones agrónomicas,
2.ª El Comité de Cerealiculura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplicará, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».
3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealiculura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealiculura y el Secretario del mismo.
4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:
A) Trigos no seleccionados genéticamente:
Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.
Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, rasingro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.
Manitoba número 1 de la clasificación comercial.
B) Trigos seleccionados genéticamente:
Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.
Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas del otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.
Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.
Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.
Además de los trigos que se adquieren, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealiculura.
Las cantidades de que se podrá dispo-

ner de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealiculura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealiculura y el Comité de Cerealiculura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealiculura.

- 5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealiculura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:
a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.
b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.
c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealiculura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.
d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.
6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.
7.ª El día 30 de agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealiculura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.
No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealiculura o la Secretaría del mismo.

- 8.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.
9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga. Incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigreos: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Milazzo y Ardito.
10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealiculura en los que se hará constar:
a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.
b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.
c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.
d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base noveva y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.
e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealiculura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Al-

calde, es persona solvente, moral y materialmente.

- 12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealiculura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.
13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealiculura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.
14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.
15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealiculura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.
16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.
17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealiculura a disposición del Comité de Cerealiculura».
18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealiculura.
19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealiculura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.
Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1930.

P. D., PAN DE SORALUCE Señor Director general de Agricultura. (Gaceta 17 agosto de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último, Gaceta del 10 han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria. Madrid, 14 de agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

- Relación que se cita
D. Heliodoro Fernández Carballo Ciudad Rodrigo (Salamanca).
D. Manuel Pérez Martínez Conde, Lejona (Vizcaya).
D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).
D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).
D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).
D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
D. Heliodoro Fernández Carballo, Hijosna del Duque (Córdoba).
D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).
D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.
D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).
D. Heliodoro Fernández Carballo, Bancarrota (Badajoz). (Gaceta 20 agosto de 1930).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1961 CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Adición a la Orden general del día 22 de agosto de 1930, en Palma, I Concentración
Como continuación a mi Orden general del día 9 de enero último, se recuerda que los reclutas del reemplazo de 1929 acogidos al Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, deberán efectuar su incorporación al Cuerpo de desti-

no en 1.º de septiembre próximo para re- alizar el segundo período de dos meses de servicio en filas conforme a lo dispuesto en la R. O. C. del 3 del precitado enero (D. O. núm. 2.)

De O. de S. E.—El Teniente Coronel 2.º Jefe de E. M., Valentín Massanet.
Núm. 1962 INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Provisión de Inspecciones municipales de Sanidad

El Excmo. Señor Director General de Sanidad ha dirigido a este Centro la siguiente circular:

«Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo adicional del Reglamento para la provisión de las Plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, aprobado por R. D. de fecha 2 del actual (Gaceta del 6), esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por esa Inspección de su digno cargo se proceda a abrir una información pública hasta el 15 de septiembre próximo entre los Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad que se hallen ejerciendo el cargo en propiedad en esa provincia, excepto los de la Capital, la cual ha de referirse a las normas que han de llevarse a cabo para el más perfecto desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Reglamento, en cuanto a la provisión de las citadas plazas por concurso o rigurosa antigüedad o concurso de méritos, según el acuerdo que al efecto haya tomado el Ayuntamiento respectivo, al resultado de cuya información se servirá V. S. comunicar a este Centro antes de 1.º de octubre próximo, para en su vista, dictar las reglas oportunas que han de regir la provisión de las plazas de referencia, en relación con los procedimientos expresados».

Y en cumplimiento de lo dispuesto, la Junta Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad, y las Distritales de Menorca e Ibiza, remitirán a esta Inspección antes del día 15 de septiembre los informes que crean adecuados, para ser elevados a la Dirección General de Sanidad.

Palma 23 de agosto de 1930.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 1960 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Relación nominal de los Auxiliares que para el servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado, han sido nombrados por la Exema. Diputación de esta Provincia, con exprección de los que han sido baja por igual concepto.

- ZONA DE PALMA
D. Juan Montaner Jusama
ZONA DE INCA
D. José Cerdá Reig.
D. Jaime Alomar. Biliboni.
ZONA DE PALMA
Cese por renuncia del cargo
D. Gabriel Salom Llaneras.
Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes.
Palma 23 de agosto de 1930.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis Moragues.

Núm. 1951 COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE BANCA Y BOLSA

Acuerdos de Banca y Bolsa.—Este Comité en su sesión de 20 del actual adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

- 1.º Aprobar el acta anterior.
2.º Desistir de solicitar el tener local independiente y someter el asunto al acuerdo que adopte la Junta Económica de la Agrupación; y
3.º Comunicar a la Superioridad que el Vocal obrero señor Veiret ha sido dado de baja en la Sociedad que lo eligió.
Palma 22 de agosto de 1930.—El Presidente accidental, Honorato Sureda.

Núm. 1952 COMITE PARITARIO

del Transporte marítimo, Sección de carga y descarga del Puerto de Palma de Mallorca.
Acuerdos del Comité paritario Interlocal de Transportes marítimos.
Este Comité en su sesión de 20 del actual adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

- 1.º Aprobar el acta anterior.
 - 2.º Ratificar acuerdos Ponencia Sanciones.
 - 3.º Encomendar a la Presidencia averigüe nacionalidad de un Vocal del Comité, y
 - 4.º Denegar distintas solicitudes de admisión en el Censo obrero.
- Palma 22 de agosto de 1930.—El Presidente accidental Honorato Sereda.

Núm. 1959

ALCALDIA DE PALMA

Teniendo en cuenta los acuerdos adoptados respectivamente por la Comisión municipal Permanente y el Pleno del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, referentes a la modificación de los artículos 756 y 757 de las Ordenanzas Municipales vigentes, esta Alcaldía ha señalado el plazo de treinta días, para que durante el cual, quienes lo estimen conveniente, puedan producir las reclamaciones que juzguen del caso con respeto a dicha modificación, previniendo que el expediente incoado con motivo de la modificación de referencia, se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Palma 23 de agosto de 1930.—Jaime Suau.

Núm. 1940

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Año 1930

Inventario de los bienes, muebles y enseres propiedad de este Municipio que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de Secretariorios.

BIENES

	Pesetas
Un edificio destinado a Casa-Ayuntamiento.	600'00
Otro idem destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil.	4000'00
	4600'00

MOBILIARIO

En la Casa Capitular.—Una mesa, tres bancos, un sillón, dos bombos de sorteos, una tabla, un cuadro de SS. MM. una báscula, doce sillas, una bandera.

En la Secretaria.—Una mesa, dos estantes, una estantería, cuatro sillas, un retrato de S. M. la Reina, otro del Excelentísimo señor Marqués de Estrella, otro del Excelentísimo señor General Don Severiano Martínez Anido, unas tenasas de precintar y dos cajas de caudales.

Total.	5675'00
--------	---------

San Juan Bautista, 1.º de agosto de 1930.—El Secretario, Enrique Castellano.—V.º B.º.—El Alcalde, Ferrer.

Núm. 1941

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado por la Comisión Municipal Permanente, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a tenor de los preceptos del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime procedentes.

Andraitx 19 de agosto de 1930.—El Alcalde, Matias Enseñat.

Núm. 1942

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art.º 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo

habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa María 19 de agosto de 1930.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 1948

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formada por la Junta Pericial del Catastro de esta Ciudad la relación General del recuento de la ganadería existente en este término municipal y los Apéndices al Amillaramiento de la Riqueza Territorial Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 septiembre de 1885, se hace saber que los expresados documentos permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 20 agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Rafael Fuster.

Núm. 1966

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión del día veinte del actual la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales, dentro del presupuesto vigente, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día admitirá o desechará según juzgue conveniente con arreglo a lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Algaida 21 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

Núm. 1967

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

La Comisión Municipal permanente que me honra con su presidencia, en la sesión celebrada el día 21 de junio próximo pasado acordó proponer al Ayuntamiento pleno acuerde un suplemento de crédito de 1.000 pesetas, dentro del actual presupuesto ordinario, para atender al pago inaplazable de obras de construcción, reparación y ensanche de plazas y calles de esta población, por resultar insuficiente la consignación de 1.000 pesetas del capítulo 11 artículo 3.º de dicho presupuesto con cargo al superavit o exceso de los ingresos sobre los pagos resultantes de la liquidación del de 1929, en cantidad, hoy, de 9.493'46 pesetas sin aplicación.

El respectivo expediente con sus justificantes estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de quince días hábiles a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, conforme preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Llubi 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 1968

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy, el presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente ejercicio de 1930, con destino a la construcción de los caminos vecinales números 508 denominado «Del km. 7 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, al camino número 108; 514 llamado «De la estación del ferrocarril de Marratxi al km. 3 de la carretera de Santa María a San Jordi; y 523 denominado «De San Marsal del camino vecinal número 514, al km. 12 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia», estará expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante esta Corporación municipal durante los

días de exposición y ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda en los restantes.

Marratxi 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, Gaspar Moyá.

Núm. 1938

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de Don Francisco Mari y Mari vecino de San Juan Bautista (Ibiza) se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de la indicada villa de veinte y siete de mayo último por el que destituyó a Mari del cargo de Recaudador del expresado Municipio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta.—Pedro Alomar.

Núm. 1937

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Don José Vich Compañy, vecino que fué de Barcelona, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel n.º 86, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo, sobre hurto, con el número 8 del corriente año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Palma día diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1936

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, se tramita, demanda sobre pobreza de Doña Francisca Más Camps, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, de dicha demanda se confiere traslado a Don Gabriel Más Camps y a Doña Juana Ferragut y Morro, a los que, por ser de domicilio desconocido, se les emplaza por la presente, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan con objeto de contestarla, quedando las copias en Secretaría a su disposición; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y nueve agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

Núm. 1963

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se tramita procedimiento de apremio contra Don Juan Caldes y Tomás en méritos de carta-orden de la Exema. Audiencia de este Territorio, al que, para asegurar las responsabilidades que se persiguen le fué embargado en veinticuatro de enero de este año, un crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas otorgado a su favor por D. Guillermo Stela y Garcías y que gravaba la finca Son Pieras y por otro nombre Son Pere Negre sito en el término de Lluchmayor.

Y por la presente, en virtud de lo acordado, se requiere a dicho Don Guillermo Stela Garcías, a fin de que haga inmediato pago a este Juzgado de capital e intereses procedentes de tal crédito, bajo apercibimiento de tener el pago por ilegítimo si no lo verifica en dicha forma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento con el apercibimiento indicado a dicho Don Sebastián Stela Garcías, de domicilio desconocido, se expide la presente en Palma de Mallorca a cuatro de julio mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Juan Cabanes.

Núm. 1964

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Bernardo Nicolau Morro, de diez y nueve años de edad, soltero, camarero, hijo de Jaime y Juana, natural de Inca, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta del actual a las diez horas y media, en la sala de audiencia de este Juzgado, para intervenir como denunciado en juicio de faltas por hurto, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Bernardo Nicolau Morro expido el presente en Palma a veinte de agosto de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 1970

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a Don Francisco Gómez en el juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Germán Ballester en representación de la Sociedad Colectiva «Juan Ros Mir» sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle del Sol número 7, el día cinco de septiembre próximo a las diez y media.

Bienes embargados y que se subastan

	Pesetas
Una máquina de pespuntar calzado, marca Singer, de brazo, número G 7553392 en regular estado.	125'00
Una máquina de coser calzado, marca Paff número 487125, en regular estado.	125'00
Una prensa de copiar en regular estado.	20'00
Una mesa escritorio de nogal satin al parecer, de las llamadas ministro.	100'00
Una librería de la misma madera de un metro veinte centímetros de alto poco más o menos.	30'00
Suma total pesetas.	400'00

Condiciones para tomar parte en la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán porturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en el domicilio del demandado calle de San Agustín número 30 de 10 a 12 de la mañana.

Palma veintitres de agosto de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1965

Don Antonio Fernández Vicens, Juez Municipal de la villa de Campos del Puerto.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Moya Coll alias «Niño Verde», de veintidós años de edad, soltero, hijo de Juan y de Francisca, natural de Palma de Mallorca, domiciliado últimamente en el Molinar calle de Cortecera número uno y actualmente de ignorado paradero, para que en término de segundo día se presente ante este Juzgado Municipal para constituirse a sufrir el arresto menor decretado en sentencia de cinco del actual, por no haber comparecido a la celebración del juicio de faltas visto contra el mismo en este Juzgado Municipal sobre hurto.

Al propio tiempo ruego a Autoridades y agentes de policía procedan a la captura del referido penado y conducción al depósito Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Campos del Puerto a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta.—Antonio Fernández.—P. S. M.—José Bover, Secretario.